

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2021 -00355

1. Frente a la contestación de demanda presentada por el ejecutado, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado por el término de 10 días a la parte demandante.
2. Obre en autos la respuesta emitida por la DIAN (oficio 1-32-274-561-10958 del 28 de junio de 2022), en la que informa que el acreedor demandante, tiene obligaciones ficales a su cargo. En todo caso ofíciase a la entidad indicando que no resulta posible solicitarles a futuro “liquidación actualizada de las obligaciones del demandado” pues se insiste el crédito informado estaría a cargo de Desechos y Electrónicos, que es demandante, luego deberá aclarar su respuesta en el sentido de precisar si lo que pretende es el embargo del crédito que en este proceso pudiere corresponderle al ejecutante.
3. Obre en autos la respuesta emitida por la DIAN (oficio 1-32-274-561-10959 del 28 de junio de 2022) sobre la obligación fiscal a cargo del aquí ejecutado Aldeas Proyectos SAS. que se tendrá en cuenta en su oportunidad para la prelación legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6aa728502446eb08d49cbb316b8e40f86b058c26963aedad1677f2e8be4a38**

Documento generado en 07/06/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>